

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado DEYBI FABIAN GUTIERREZ ANTOLINEZ, C.C. 1.102.373.022 DE PIEDECUESTA, quien se encuentra en el CPMS BUCARAMANGA, dentro del radicado 68001-6000-159-2018-06022-00.

CONSIDERACIONES

A DEYBI FABIAN GUTIERREZ ANTOLINEZ se le vigila la pena de 72 MESES DE PRISIÓN al hallarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, sentencia del JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA de fecha 27 DE DICIEMBRE DE 2018.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 24 DE JULIO DE 2018¹.

El Establecimiento Carcelario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
17854418	24	TRABAJO	ABRIL DE 2020	DEFICIENTE	EJEMPLAR
17854418	80	TRABAJO	MAYO DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17854418	32	TRABAJO	JUNIO DE 2020	DEFICIENTE	EJEMPLAR

Es de advertir que no se concederá redención de pena de las 24 y 32 horas de trabajo de abril y junio de 2020, toda vez que la actividad fue calificada como deficiente, conforme lo señalado en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Efectuados los cálculos legales tenemos que el condenado **DEYBI FABIAN GUTIERREZ ANTOLINEZ** ha redimido por trabajo 5 días, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

¹ Folio 7, Boleta de Detención N° 01213

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER a DEYBI FABIAN GUTIERREZ ANTOLINEZ una redención de pena por trabajo de 5 días de prisión.

SEGUNDO.- NO se concederá redención de pena de las 24 y 32 horas de trabajo de abril y junio de 2020, toda vez que la actividad fue calificada como deficiente, conforme lo señalado en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDOZA RAMÍREZ

Juez

Irene C.



DESPACHO COMISORIO: 1358

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA
CONDENADO: DEYBI GUTIERREZ ANTOLINEZ, C.C N° 1.102.373.022
RADICADO: 680016000159201806022 NI- 16750

**EL SUSCRITO SERVIDOR DEL CENTRO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

COMISIONA A:

EPMS - EREDE BUCARAMANGA

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el (la) señor(a) *Juez CUARTO de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad*, se ha dispuesto librar el presente exhorto, para que se notifique personalmente al sentenciado **DEYBI GUTIERREZ ANTOLINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.102.373.022** de las providencias que a continuación se relacionan:

- 15 DE MARZO DE 2021 CONCEDER REDENCION DE PENA POR TRABAJO DE 5 DIAS DE PRISION.

Con el fin antes indicado, se libra el presente en Bucaramanga, hoy **MARZO 29 DE 2021**. Se adjunta copia(s) del (los) auto(s).

**SOLICITANDO SU PRONTO DILIGENCIAMIENTO Y DEVOLUCIÓN AL
MENOR TIEMPO POSIBLE.**

GLADYS GIOMAR CASTRO PLATA
ESCRIBIENTE



NUMERO INTERNO 680016000159201806022 NI- 16750

EPMS - ERE DE BUCARAMANGA

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS DE
DESCONGESTION DE BUCARAMANGA**

**SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: DEYBI GUTIERREZ
ANTOLINEZ, C.C. N° 1.102.373.022 DE LAS PROVIDENCIAS QUE A
CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:**

FECHA PROVIDENCIA: 15 DE MARZO DE 2021

**DECISION: CONCEDER REDENCION DE PENA POR TRABAJO DE 5
DIAS DE PRISION**

Fecha notificación: _____ PATIO _____

**DEYBI GUTIERREZ ANTOLINEZ,
C.C. N° 1.102.373.022**

ASESOR JURIDICO

GLADYS

--